

Certificado de Vendedores y Compradores de Alcohol Potable

(ARTICULO 67, CODIGO TRIBUTARIO)
Válido sólo en original

Inscripción	Número	D.R.	Año
	0 0 2 0	1 4	2 0 0 9
ROL UNICO TRIBUTARIO			
10.766.656-2			

RAZÓN SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		
CHRISTIAN RONNY RETAMAL HERRERA		
CIUDAD	CALLE	N°
QUILICURA	DEL TRIGAL	0361
GIRO O ACTIVIDAD		
APICULTOR		

Ha quedado inscrito en el registro de alcoholes potables, en la Dirección Regional de Impuestos Internos de: XIV D.R.M. SANTIAGO PONIENTE

Fecha SANTIAGO de 13 MAYO 2009 de 20

Teresa Conejeros Peña
TERESA CONEJEROS PEÑA
Firma y timbre funcionario autorizado

SERV. IMPUESTOS INTERNOS
Directora Regional
CHILE
DIRECC. REG. METROP. STGO.

INSTRUCCIONES

- Están obligados a inscribirse los siguientes vendedores y compradores de alcohol potable:
 - Vendedores:
Cuando tengan la calidad de importador, productor o comerciante mayorista de alcohol potable, sea que desarrollan esta actividad en forma principal o accesoria.
 - Compradores:
 - Los descritos en el número 1.1, cuando actúen como compradores, y
 - Todos aquellos que adquieran alcohol potable a importadores, productores o comerciantes mayoristas del citado producto cualquiera sea la cantidad adquirida. De consiguiente, también, quedan incluidos en este concepto los simples particulares, cuando dichas compras las efectúan a un importador, productor o comerciante mayorista.
 - Usuario y lugar de presentación.- Esta solicitud debe ser presentada por el vendedor o comprador de alcohol potable, descritos en el párrafo 1, en la Dirección Regional o Unidad del SII, que tenga jurisdicción sobre el establecimiento, casa matriz o domicilio particular, según corresponda.
 - Los contribuyentes que se inicien deberán solicitar su inscripción dentro del plazo contemplado en el Art. 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que ocurra la iniciación.
 - Sanción aplicable.- El retardo u omisión de la inscripción aludida hará incurrir, al obligado a realizarla, en la infracción contemplada en el artículo 97 No 1 del Código Tributario.
 - Traslado o cambios de domicilio.- Cuando ocurran estas circunstancias, el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud de inscripción, debiendo anularse la anterior, por la Dirección Regional emisora.
 - De acuerdo a lo dispuesto por la resolución No 1798 del 23/08/84, de la Dirección Nacional del SII., la que en su parte resolutive dispone:
 - Todo vendedor de alcohol potable que sea productor, importador o comerciante mayorista de este artículo, deberá emitir facturas "por todas sus ventas, en todo caso y cualquiera sea la calidad del adquirente.
 - Además, fijase como requisito de dicha factura, la de señalar "el número de la inscripción en el registro especial creado al efecto.
 - El incumplimiento de lo establecido en el número anterior se sancionará con las penas señaladas en el artículo 97 No 10 del "Código Tributario".
- Importante:** Los vendedores de alcohol potable deberán emitir facturas por todas sus ventas e indicar el número de inscripción en el registro especial, a los compradores del mencionado producto.



CERTIFICADO - CONTRIBUYENTE

DIRECCION REGIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DIRECCION REGIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS